

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 2 - DIC 2014

Señor

JOSE RAMIREZ T.

Calle 68 A 97 – 50

Barrio Álamos

Bogotá D.C.

cjosert1hiarabello@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	22 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 449 - CONSULTA
Tema	Requisitos para pertenecer al Grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Teniendo en cuenta de (sic), las entidades de Propiedad Horizontal deben analizar lo dispuesto en el decreto 2706 de 2012 capítulo 1 modificado por el decreto 3019 de 2013 con el fin de verificar si cumplen con todos los requisitos para pertenecer al grupo 3.

Teniendo en cuenta que para ubicarse en el grupo 3 el artículo 1.2 de decreto 2709 modificado con el decreto 3019 señala como uno de los requisitos en el literal “b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV”. Y en párrafo del mismo artículo señala que “El cálculo de número de trabajadores y de activos totales, a que aluden los literales a) y b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año inmediatamente anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 del decreto 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Normativo de que trata este Decreto, en los periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido”.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Teniendo en cuenta que el artículo 3 del decreto 2706 manifiesta en su literal (1) **Periodo de preparación obligatoria**: Este periodo está comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.*

CONSULTA:

Teniendo en cuenta lo anterior para efectos de ubicación en el grupo 3, el periodo a observar si se cumple con el literal b) de total de activos es el 2012?

Si casualmente y de forma atípica ese año de cálculo (2012) del promedio de los 12 meses supera los 500 SMMLV estaría ubicado en el grupo 2?, No existe ninguna consideración de pertenecer al grupo 3, siendo que el comportamiento histórico que ha tenido la Copropiedad de Régimen de Propiedad Horizontal durante sus últimos 10 años anteriores al 2012 y el del 2013 a tenido activos inferiores a los 500 SMMLV que menciona el decreto.

El mencionado año 2012 atípicamente se recogió una cuota extraordinaria para ejecutar una obra de arreglo de fachadas que se ejecuto (sic), en el 2013, por lo que atípicamente termino con un promedio de activos de los 12 meses superior a los 500 salarios mínimos.

Según lo anterior expuesto (sic), se podría considerar que el año 2012 fue atípico en el nivel de activos y quedar así ubicados en el grupo 3 y no en el 2?"

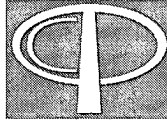
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Tal y como esta establecido en los Decretos 2706 y 3019 el calculo para determinar el valor de los activos totales se deberá hacer con base en el promedio de doce meses correspondientes al año inmediatamente anterior al periodo de preparación obligatoria, definido en el cronograma establecido en el articulo 3 del Decreto 2706 de 2012.

Asi las cosas, para el caso puntual consultado por el peticionario, el año para establecer el valor total de los activos debió ser el 2012, y el resultado que se obtenga será el derrotero para ubicar a la

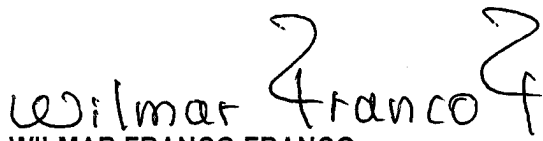


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

copropiedad dentro de los grupos 2 o 3, sin que exista la posibilidad de interpretación de la norma o de hacer alguna excepción a lo normado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

